

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que el día 22/03/2024 fue allegada solicitud de terminación por pago total dentro del presente proceso Ejecutivo, seguido en contra de la EMPRESA SAMCLAU S.A.S y la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY, enviado por el endosatario para el cobro judicial, BANCOLOMBIA S.A.

No existe embargo de remanentes vigente.

Se informa igualmente que conforme a constancia Secretarial que antecede, se encuentra consignado por cuenta del proceso, título judicial por valor de \$515.126.

La Merced, Caldas, 01 de abril de 2024.

Juan David R.Q.

JUAN DAVID RÍOS QUINTERO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADA: EMPRESA SAMCLAU S.A.S
CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY
RADICADO: 17388408900120230015800
Interlocutorio No. 209

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el endosatario al cobro, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo adelantado a través de endosataria por, BANCOLOMBIA S.A. en contra de la EMPRESA SAMCLAU S.A.S y la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY radicado bajo el No. 17388408900120230015800 se encuentra con decisión de fondo y

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No.041 DEL 03/04/2024

vigente las medidas previas solicitadas, consistentes en el embargo del bien del establecimiento de comercio denominado SAMCLAU S.A.S con matrícula mercantil No.197140 del ubicado en la Carrera 6 No.13-59 de La Merced y el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTs, que posean el Establecimiento de Comercio SAMCLAU S.A.S identificado con Matrícula Mercantil No.197140 y la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY con C.C 43.572.392, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudamerics, Banco Av Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Banco W.

El endosatario, en memorial allegado al despacho el día 22 de marzo de 2024, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; solicitando el levantamiento de las medidas decretadas, no sea condenada en costas ninguna de las partes y además su posterior archivo.

Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, se entiende terminado el proceso por pago o extinción de la obligación, y ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, se entiende terminado el proceso por pago o extinción de la obligación, y ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

La petición del profesional, es procedente por reunir los presupuestos exigidos por la norma en cita, por lo que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Finalmente, dada la manifestación de pago total de la obligación, se dispondrá generar orden de pago a favor de la demandada CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY por la suma de \$515.126 depósito judicial No. 41846000006960 constituido como consecuencia del decreto de medidas cautelares; y de los demás que se pudiesen reflejar en la cuenta de depósitos judiciales con posteridad a la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo adelantado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA en contra de LA SOCIEDAD SAMCLAU S.A.S y la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo ordenada respecto del establecimiento de comercio denominado SAMCLAU S.A.S con matrícula mercantil No.197140 del ubicado en la Carrera 6 No.13-59 de La Merced. Por secretaria líbrense la

respectiva comunicación a fin de que se deje sin efecto la cautela comunicada en oficio No. 084 del 20 de febrero de 2024.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recaen sobre los dineros que posean el Establecimiento de Comercio SAMCLAU S.A.S identificado con Matricula Mercantil No.197140 y la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY con C.C 43.572.392, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Colpatría, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudamericas, Banco Av Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Banco W. Por Secretaría líbrese oficio a la entidad comunicando el levantamiento de la cautela comunicada mediante oficio No 113 del 11 de marzo de 2024.

CUARTO: Ordenar la entrega del depósito judicial con No. 418460000006960 por valor de \$515.126 a favor de la demandada CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980, y los demás que se pudiesen reflejar en la cuenta de depósitos judiciales con posteridad a la presente decisión.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radiación e la Plataforma TYBA.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a34fdde4b8d7460498a80f6a321272439253c8b4c62139311d9823cefcc4cf5**

Documento generado en 02/04/2024 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>